

# MODIFICADA POR RES. N° 149 DE 2007



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SAG

## ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACION DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (*Ceratitis capitata* W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA.

COPIAPO, 30 DE MARZO 2007.

**RES. EXENTA N° 144 / VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283 y sus modificaciones posteriores, la Resolución N° 3513 Exenta del SAG de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año,

### CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N° 3.513, citada en Vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied).
2. Que, al día 30 de marzo, se han capturado 6 ejemplares adultos del insecto en el área urbana de la comuna de Copiapó.
3. Que en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la Resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
4. Que debe entenderse por área reglamentada, aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
5. Que para el caso de la "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied), dicha área reglamentada, corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7,2 km. alrededor de las detecciones.

OF. DE PARTES CENTRAL
FOLIO SCAN. 90139
- 4 ABR 2007
PASE A. J. N. A. C.
CON ANT. <input type="checkbox"/> SAG SIN ANT. <input checked="" type="checkbox"/>

## MODIFICADA POR RES. N° 149 DE 2007

### RESUELVO:

#### 1. Establécese:

- a) A partir del 30 de marzo 2007, como área reglamentada, el polígono de 18 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM: Wgs_84 (HUSO 19J)		
VERTICE	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
1	370215	6979460
2	372644	6978146
3	374515	6976553
4	375988	6974563
5	377341	6972094
6	377580	6968233
7	375550	6965088
8	373798	6963614
9	372046	6962898
10	370374	6962659
11	368583	6962778
12	365756	6963734
13	363328	6966282
14	361098	6969745
15	361257	6974364
16	362054	6976076
17	363885	6977986
18	366473	6979260

- b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora parcialmente el área urbana de la comuna de Copiapó y parcialmente la comuna de Tierra Amarilla.
- c) Todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta 30 de marzo de 2007, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta Resolución.

#### 2. Dispónese la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

- a) Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
- b) Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
- c) Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.

## MODIFICADA POR RES. N° 149 DE 2007

- d) Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
- e) Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente Resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
- f) Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- g) Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- h) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
- i) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
- j) Otras medidas que el Servicio determine.

3. Todos los huertos de fruta hospedera de "Mosca del Mediterráneo", ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias. Deberán estar inscritos por los productores, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG Copiapó a contar del 30 de marzo 2007.

4. Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.

5. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario aprobado para el control de "Mosca del Mediterráneo", el cual deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la que deberá estar dentro del área reglamentada.

Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.

6. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.

7. Los productos de exportación hospederos de la "Mosca del Mediterráneo", obtenidos, empacados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el número 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.

8. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo" que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantiene en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.

## MODIFICADA POR RES. N° 149 DE 2007

9. El transporte de los productos de exportación hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.
10. Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.
11. Dispóngase la notificación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.
12. Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas según lo dispone el Decreto Ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



  
**VICTOR RAMIREZ ARIAS**  
Médico Veterinario  
**DIRECTOR SAG REGIÓN DE ATACAMA**

  
VRA/ACV  
DISTRIBUCION

- DIRECTOR(A) NACIONAL SAG ✓
- DIRECTORES(AS) REGIONALES DE LA I A XII Y RM
- DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA
- DIVISIÓN JURÍDICA
- INTENDENTA REGION DE ATACAMA
- SEREMI AGRICULTURA REGION DE ATACAMA
- ASOCIACION DE EXPORTADORES Y PRODUCTORES AGRÍCOLAS DEL VALLE COPIAPÓ.
- FEDEFRUTA
- ARCHIVO
- OFICINA DE PARTES